

RESOLUCIÓN No. 044

(27 DE ENERO DE 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA Y SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO SOLIDARIO”

EL SECRETARIO DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus facultades legales, en especial las conferencias por que le confiere la Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, Ley 2166 de 2021, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, y Decretos Departamentales 093 del 1° de febrero de 2019 y Decreto No. 1109 del 17 de octubre de 2025 y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de 1991 establece que son fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.
2. Que a través del CONPES 3955 del 31 de diciembre de 2018, se configuró la *“estrategia para el fortalecimiento de la acción comunal en Colombia”*; por medio de la cual, se impone la necesidad de establecer una política que fortalezca las capacidades de las organizaciones de acción comunal a nivel nacional, regional y local, de manera que el ejercicio comunal impacte de manera positiva en el desarrollo comunitario y al tiempo se generen estrategias para permitir la sostenibilidad y perdurabilidad de los Organismo de Acción Comunal.
3. Que a través de la Ley 2166 de 2021, proferida el 18 de diciembre de 2021, se derogó la Ley 743 de 2002, por medio de la cual se impartían las directrices legales relacionadas con la acción comunal y se desarrollaba el Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia.
4. Que, en aras de desarrollar el referido Artículo constitucional, a través de la Ley 2166 de 2021 se dispuso que el objeto de dicho marco legal, consiste en: *“... promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa en los organismos de acción comunal en sus respectivos grados asociativos y a la vez, pretende establecer un marco jurídico claro para sus relaciones con el Estado y con los particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes”*.
5. Que, por lo anterior, se estableció en su Artículo 63 que los Organismo de Acción Comunal pueden *“vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada.”*

6. Que, para dar cumplimiento a los referidos propósitos, se autorizó entre otras cosas, en el Artículo 95 de la norma ibidem “... a los entes territoriales del orden nacional, Departamental, distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por menor cuantía”.

7. Que, en desarrollo del referido marco legal, se expidió el Decreto 142 del 1 de febrero de 2023, a través del cual, se adicionó el Título 15 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, en su artículo 2.2.15.1.1 que establece:

“Artículo 2.2.15.1.1. Convenios solidarios. Las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal podrán complementar esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para el desarrollo de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, mediante la celebración de convenios solidarios en los términos permitidos por el artículo 355 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 2166 de 2021 y/o las normas que las reemplacen o sustituyan.

8. Que el valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la entidad estatal involucrada. Estos convenios solidarios solo podrán tener por objeto la ejecución de obras. Para la ejecución de estas obras los Organismos de Acción Comunal deberán procurar vincular a los habitantes de la comunidad.

9. Que el artículo 2.2.15.1.3. Convenios solidarios para el desarrollo de programas. En el marco de lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, y el parágrafo 2 del artículo 63 de la Ley 2166 de 2021 entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal podrán celebrar convenios solidarios con los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas.

10. Que el objeto de estos convenios solidarios debe estar dirigido al impulso de programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo territoriales o el plan nacional de desarrollo. En consideración a este alcance es necesario que previo al proceso de planeación, selección y contratación, se verifique que el objeto derive de una consagración expresa en el instrumento de planificación de la escala respectiva”.

11. Que la gobernación de Boyacá en búsqueda de fortalecer a los organismos comunales del departamento tiene como objetivo beneficiar a una Junta de Acción Comunal del departamento de Boyacá mediante el proyecto denominado “APOYO AL MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS Terciarias y Secundarias en el Departamento de Boyacá”, modificado mediante certificación No. 202500000026609 – A2 de fecha 30 de octubre de 2025, por un valor total VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$28.747.778.763,26) MCTE..

12. Que la ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL DEL MUNICIPIO DE PANQUEBA cuenta con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 214 del 25 de noviembre de 1992, expedida por la Gobernación de Boyacá.

13. Teniendo en cuenta lo anterior la ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE PANQUEBA presentó la iniciativa al Gobierno Departamental para adelantar las obras descritas dentro del proyecto **“APOYO AL MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS Terciarias y Secundarias en el Departamento de Boyacá”**, el cual reposa en el banco de proyectos, con el fin de celebrar el Convenio Solidario, entre las partes.

14. Que el Despacho del Gobernador, presentó estudios previos y demás documentos para dar trámite al convenio solidario con la ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE PANQUEBA.

15. Que el objeto del convenio solidario de acuerdo a lo presentado es **“CONVENIO SOLIDARIO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ Y ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL DEL MUNICIPIO DE PANQUEBA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA APOYO AL MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS Terciarias y Secundarias en el Departamento de Boyacá”**.

16. Que, el presupuesto estimado en los estudios previos para el convenio solidario asciende a la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$199.376.650,56) M/CTE.**

17. Que existe certificado de disponibilidad presupuestal No. 21703058324260031986 de fecha 21 de enero de 2026 por valor de **OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$8.750.000.000,00) MCTE.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - JUSTIFIQUESE la causal directa de contratación prevista en el Artículo 2, Numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo con lo expuesto en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordénese la celebración de un Convenio Solidario entre el **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ** con NIT. 891.800.498-1 y la ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE PANQUEBA con NIT. 902.005.601-1, representado legalmente por SERGIO ANDRÉS LÓPEZ CONTRERAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.263.032 expedida en Cúcuta.

ARTICULO TERCERO. - Fijar como objeto del Convenio Solidario que se celebre entre el DEPARTAMENTO y la ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE PANQUEBA el siguiente: **CONVENIO SOLIDARIO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ Y ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL DEL MUNICIPIO DE PANQUEBA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA APOYO AL MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS Terciarias y Secundarias en el Departamento de Boyacá**”, teniendo como presupuesto la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$199.376.650,56) M/CTE**, de acuerdo a los aportes descritos en la parte considerativa del presente documento y como

plazo de ejecución del Convenio HASTA EL 28 DE AGOSTO DE 2026 contados a partir de la firma del acta de inicio.

ARTICULO CUARTO. - Convocar a las Veedurías Ciudadanas legalmente constituidas para que adelanten el respectivo control social.

ARTÍCULO QUINTO. - Informar al público en general que los estudios previos y demás documentos de la presente contratación se encuentran publicado en la página de la Gobernación de Boyacá.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

CUMPLASE

Dado en Tunja, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).



JORGE MARIO IBÁÑEZ ARANGO
Secretario de Contratación



Revisó: SOFIA ESPERANZA BURGOS GUÍO.
Directora Administrativa de Procesos de Selección

Elaboró: Arley Ricardo Corredor Ortegá / Profesional Externa Esp.
Revisó: Luis Issac Pineda- Profesional Externo